

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 23 de junio de 2022. Señor Juez, le informo que los días de cierre extraordinario del juzgado (21, 22 y 23 de febrero de 2022), y que fue autorizado mediante ACUERDO N° CSJANTA22-32 (18/02/2022) a efectos de identificar los procesos a cargo del Despacho y la situación en la que se encontraban los mismos; entre otros asuntos. Se identificaron varios expedientes pendientes por organizar de manera digital, entre ellos éste, haciéndose necesario verificar además, que contara con todas las piezas procesales correspondientes y memoriales radicados para trámite. Provea.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 3110 005 2018 00015 00

Visto el informe que antecede, habrá de referirse en primer lugar; a lo solicitado por el apoderado del cónyuge supérstite respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 019-17906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio – Antioquia. Lo que, resuelta de recibo, al tratarse de un bien excluido de la masa sucesoral, en audiencia que tuvo lugar el día 7 de noviembre de 2019, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, en el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con lo pedido por quien funge como sujeto procesal en esta litis, **SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que

recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 019-17906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio – Antioquia y que fuera decretado en proveído del 12 de abril de 2018.

Ejecutoriada la presente decisión, por la secretaría del Despacho, emítase y remítase el oficio al correo electrónico de la parte interesada.

En segundo lugar; se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO, con T.P. N° 13.300 del C. S. de la J. para representar a los herederos NOHEMY, BETTY, HULMAR, LUZ ENEIRA y WILSON CARVAJAL ZAPATA en los términos del poder conferido.

En tercer lugar; se le precisa al vocero de los herederos, que la medida de secuestro que refiere y de la que solicita librar exhorto, no fue decretada por el Despacho, toda vez que lo decido en proveído del 12 de abril de 2018, acogió lo solicitado en el líbello genitor, resolviendo decretar **SÓLO EL EMBARGO** respecto a unos inmuebles que podrían ser objeto de gananciales y negándolo frente a otros.

Por último, con lo concerniente al trabajo de partición y adjudicación, esté fue puesto en traslado por actuación notificada en estados electrónico el 11 de mayo de 2021, el que transcurrió en silencio y como consecuencia alcanzando su firmeza.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.